ESTUDIOS PREVIOS
MODIFICATORIO No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 002-2026
Oficina Gestora: SECRETARÍA DE SALUD

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y, especialmente, en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, se realiza el presente estudio de oportunidad y conveniencia para justificar el Modificatorio No. 02 al Convenio de Asociación No. 002-2026, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPÓN Y UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA XII FERIA AGRÍCOLA, GANADERA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, DURANTE LA VIGENCIA 2026".** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

- Que, el treinta (30) de julio de 2026 EL MUNICIPIO y la FUNDACIÓN HUELLA PARA EL FUTURO suscribieron el Convenio de Asociación No. 002-2026, celebrado como resultado del proceso competitivo adelantado con fundamento en el Decreto 092 de 2017.

- Que, mediante Adicional No. 01 del once (11) de agosto de 2026 se adicionó el convenio en TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($37.312.000), quedando el valor total en TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($314.660.000), sin modificar las reglas de desembolso y control financiero.

- Que, durante la ejecución material de la feria, la ESAL ASOCIADA asumió directamente con recursos propios costos correspondientes a actividades y componentes previstos en el presupuesto del convenio, incluidos servicios artísticos, logísticos y otros conceptos efectivamente ejecutados, respecto de los cuales se encuentran en proceso de consolidación y verificación los contratos, cuentas de cobro o facturas cuando correspondan, paz y salvos y demás evidencias aplicables.

- Que, mediante Acta No. 02 del Comité Técnico y Financiero de Asociación se dejó constancia de la ejecución de las actividades, de la situación de los pagos efectuados por la ESAL y del saldo existente en la cuenta exclusiva, recomendándose efectuar la conciliación financiera necesaria para el cierre del convenio.

- Que, frente a los costos ya pagados por la ESAL, el mecanismo ordinario de giro directo al tercero previsto para la ejecución financiera no resulta materialmente aplicable, pues las respectivas obligaciones se encuentran extinguidas. Efectuar nuevamente el pago al proveedor o artista generaría una duplicidad que debe evitarse.

- Que, para conservar la trazabilidad del fondo común y la distribución de las fuentes, los costos elegibles efectivamente asumidos por la ESAL con recursos propios deberán imputarse, en primer término, al cumplimiento de su aporte dinerario contractual y, únicamente respecto del excedente que corresponda a la fuente municipal, podrán ser reconocidos como costos prefinanciados susceptibles de reembolso, previa verificación de la supervisión.

- Que, una vez acreditada íntegramente la ejecución del aporte dinerario de la ESAL y realizada la conciliación por fuentes, los recursos de dicha fuente que permanezcan depositados en la cuenta exclusiva

podrán ser restituidos a la ESAL, sin que ello implique disminución, devolución o liberación del aporte comprometido.

- Que, el ajuste requerido no modifica el objeto, el alcance técnico, los valores aprobados de los componentes, el valor total del convenio, el plazo ni los aportes comprometidos por las partes; se limita a precisar el tratamiento financiero de costos ya ejecutados y pagados y las reglas de conciliación para el cierre.

II. SUSTENTACIÓN LEGAL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Jurídicamente es viable modificar el contrato argumentado y soportado en el siguiente referente jurídico:

> ***"Ley 80 de 1993 ART. 40. —DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las* ***normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley****, correspondan a su esencia y naturaleza.*
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración[1] (…)*
>
> ***PAR****.—En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos,* ***pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato****.*
>
> *Los contratos no podrán* ***adicionarse*** *en más del* ***cincuenta por ciento (50%)*** *de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales vigentes.*

La Corte Constitucional en Sentencia C-934 de 2013, mencionó:

> *"La autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante, y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.*
>
> *[…]*
>
> *El principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye en el principio según el cual, no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto solo se autoriza a un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática".*

En el presente caso, la modificación no altera la esencia del convenio ni incorpora actividades o valores nuevos. Su finalidad es ajustar el mecanismo de cierre financiero a una situación real de ejecución, preservando la trazabilidad, la destinación de los recursos, el aporte efectivo de la ESAL y la prohibición de doble reconocimiento. El modificatorio es viable de suscribirse dado que el convenio se encuentra dentro de su término de ejecución.

III. DESCRIPCIÓN DEL MODIFICATORIO

1. Modificar parcialmente la CLÁUSULA DÉCIMA – DESEMBOLSOS DEL APORTE MUNICIPAL, en lo relacionado con el segundo y último desembolso, para permitir que los costos elegibles correspondientes a actividades efectivamente ejecutadas y previamente pagadas por la ESAL con recursos propios puedan ser reconocidos como costos prefinanciados y reembolsados con cargo a la fuente municipal que contractualmente corresponda, previa verificación documental de la supervisión.

2. Modificar parcialmente la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CUENTA BANCARIA EXCLUSIVA Y CONTROL DOCUMENTAL DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, para establecer una excepción específica a la prohibición de transferencias a cuentas propias de la ESAL, limitada exclusivamente a los reembolsos y restituciones resultantes de la conciliación financiera debidamente certificada.

3. Establecer que los costos pagados con recursos propios por la ESAL se imputarán primero a la ejecución de su aporte dinerario contractual y que un mismo costo no podrá reconocerse simultáneamente como aporte de la ESAL y como gasto financiado con recursos municipales.

4. Precisar que la presente modificación no comporta adición en valor, modificación del objeto, ampliación del alcance, variación del plazo ni disminución de los aportes comprometidos por las partes.

IV. ANEXOS

- Acta No. 02 del Comité Técnico y Financiero de Asociación.
- Conciliación financiera y relación de costos prefinanciados, con sus respectivos soportes.

Se expide en el municipio de Santa Helena del Opón - Santander, a los veinte ocho (28) día del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

KAREN DANIELA VERA CÁRDENAS
Secretaria de Salud y Desarrollo

Elaboró: KAREN DANIELA VERA CARDENAS– SECRETARIA DE SALUD.
Revisó: COOPERATIVA INTEGRAL DE DESARROLLO SOCIAL LIMITADA COINDESO ITDA"